#### ESTATUTO DEL FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del 24 de noviembre de 1987 y reafirmando su voluntad de cooperar estrechamente en interés común, teniendo presente la importancia de la creación de un Fondo Especial de Desarrollo que reemplace definitivamente a cualquier otro ente que en el pasado y en la práctica haya podido tener las mismas funciones —como es el caso del Fondo Rotativo— y con cuya naturaleza se pudiera confundir, y la conformidad de ambos países para que este nuevo Fondo reciba los recursos provenientes de los entes que sustituye, han convenido lo siguiente:

# CAPITULO I

### OBJETIVOS

Artículo 1º

Las Partes, con el propósito de promover y ejecutar proyectos de beneficio mutuo, acuerdan el presente Estatuto del Fondo Especial de Desarrollo (en adelante denominado el Fondo).

## CAPITULO II

## RECURSOS

Artículo 2º

Los recursos del Fondo provendrán de la cuenta "Fondo Especial de

Elley

Desarrollo Argentino-Boliviano", abierta en el Banco de la Nación Argentina Sucursal La Paz-Bolivia, y de las donaciones de trigo que la República Argentina efectúa a la República de Bolivia en cumplimiento del Acuerdo suscripto en Santa Cruz de la Sierra el 30 de octubre de 1976.

### Artículo 3º

El valor asignado a las donaciones de trigo será en Bolivianos, correspondiente al valor FOB, de acuerdo a la cotización que rija en el momento de embarque, publicada por la Junta Nacional de Granos de la República Argentina. Los fondos en moneda boliviana así obtenidos, se transformarán en dólares y se depositarán en el Banco del Estado o en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo al que otorgue mayor interés.

#### Artículo 4º

Los recursos provenientes de las donaciones de trigo se depositarán en una Cuenta Especial abierta en alguno de los Bancos mencionados en el artículo  $3^\circ$ .

## Artículo 5º

Para efectos de un mejor control y análisis financiero de los recursos, podrá procederse a la apertura de sub-cuentas, de acuerdo a los proyectos a encarar.

# CAPITULO III

#### UTILIZACION DE LOS RECURSOS

## Artículo 6º

Los recursos serán utilizados única y exclusivamente para

Elly

financiar proyectos y actividades de interés recíproco dentro del territorio boliviano o argentino, los cuales deberán ser ejecutados por empresas o entidades bolivianas o argentinas, excepto que ambos Gobiernos, de común acuerdo y por razones justificadas, adjudiquen algún proyecto a alguna empresa de tercer país. Podrán eventualmente considerarse operaciones de cofinanciamento con fuentes externas de recursos.

# CAPITULO IV

## ADMINISTRACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 7º

Para una buena fiscalización y correcta ejecución de los proyectos, se establecerán una Comisión de Administración y una Secretaría Permanente, que dictarán dentro de los 90 días de su constitución sus respectivos Reglamentos internos.

Las Partes designarán, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la firma del presente Estatuto a sus Representes y a los miembros para los órganos mencionados.

# CAPITULO V

## COMISION DE ADMINISTRACION

Artículo 8º

Esta Comisión estará integrada por Representantes de ambas partes con un total de cuatro miembros con paridad numérica elegidos por sus Gobiernos mediante las Cancillerías respectivas, de acuerdo al siguiente orden:

Elly

- Por la República Argentina:

Un titular y un adjunto.

Dos suplentes.

-Por la República de Bolivia:

Un titular y un adjunto.

Dos suplentes.

Artículo 9º

La Comisión se reunirá, por lo menos, tres veces al año en forma ordinaria, señalando previamente fecha y lugar, optando porque las reuniones sean en uno y otro país alternativamente. Podrá asimismo la Comisión reunirse con carácter extraordinario cuando así lo requiera el cumplimiento de sus funciones.

# CAPITULO VI

### FUNCIONES DE LA COMISION DE ADMINISTRACION

Artículo 10º

La Comisión de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) seleccionar los proyectos presentados por la Secretaría Permanente y en su caso aprobarlos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia en cada una de las partes;
- b) supervisar y evaluar permanentemente la ejecución de las obras emprendidas;
- c) informar a los Gobiernos sobre el desarrollo de sus actividades por lo menos una vez al año a través de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Elly

# CAPITULO VII

## SECRETARIA PERMANENTE

### Artículo 11º

La Secretaría Permanente estará integrada por representantes de ambos Gobiernos, en número de cuatro en total, un titular y un adjunto por cada Parte.

### Artículo 12º

La Secretaría Permanente desarrollará sus funciones en coordinación con la Comisión de Administración a cuyas directivas habrá de someterse para la conducción del Fondo Especial para el Desarrollo.

# CAPITULO VIII

# FUNCIONES DE LA SECRETARIA PERMANENTE

# Artículo 13º

La Secretaría Permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) administrar el Fondo y las cuentas bancarias;
- b) elevar periódicamente a la Comisión de Administración informes sobre sus actividades y el movimiento bancario;
- c) a la conclusión de cada gestión, elevar informes sobre la conclusión de proyectos que sean declarados prioritarios.

## CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES



Artículo 14º

Los representantes y miembros de la Comisión de Administración y de la Secretaría Permanente desempeñarán sus funciones sin remuneración alguna por parte del Fondo. Los gastos y haberes de aquellos serán asumidos por los Gobiernos respectivos.

Artículo 15º

El presente acuerdo será ratificado de acuerdo con los procedimientos previstos en los respectivos ordenamientos jurídicos y será aplicado provisionalmente a partir de la firma.

Entrará en vigor al día siguiente del canje de los instrumentos de ratificación.

HECHO en La Paz a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho en dos ejemplares originales de un mismo tenor igualmente válidos.

Por el Gobierno de la

República Argentina

Por el Gobjerno de la República de Bolivia